

OFICIO INTERNO: REPMOR/010/01/2026

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LA
ACTIVIDAD NÚMERO 57 DEL
CALENDARIO INTEGRAL PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2025-2026, EN RELACIÓN AL
AVISO DE LA DETERMINACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN
DE CANDIDATURAS.

**DR. ÓSCAR DANIEL
RODRÍGUEZ FUENTES**
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE COAHUILA

**ATTN: MTRO. GERARDO
BLANCO GUERRA**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA.

P R E S E N T E

JOSÉ ARTURO BRAÑA SOTOMAYOR, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; personería que tengo debidamente acreditada ante esa autoridad electoral, por esta vía manifiesto:

En términos de lo dispuesto por el artículo 34, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación con el artículo **169, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, y de conformidad con los plazos previstos en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante el Acuerdo

EC/CG/140/2025¹, así como sus posteriores modificaciones² emitidas por el Consejo General de ese Instituto; en el que se establece, específicamente en la actividad identificada con el numeral **57**, como fecha límite para que los partidos políticos informen sobre su determinación del procedimiento para la selección interna de sus candidaturas, el día dos de febrero del año que transcurre; y a efecto de cumplimentar con lo referido, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De manera preliminar, se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de los partidos políticos postular candidaturas a los cargos de elección popular, siempre que se garantice la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

En ese sentido, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como la determinación y los requisitos para llevarla a cabo, forman parte de los asuntos internos de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese contexto, se hace del conocimiento de esa autoridad que este instituto político, en ejercicio de su derecho constitucional de autodeterminación y autoorganización, ha definido que la conducción de los trabajos relacionados con la selección de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025–2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza se realizará conforme a su normativa interna y a los acuerdos emitidos por sus órganos partidistas competentes.

Bajo dichas premisas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 14° bis, 44°, incisos n., t. y w., así como 44° bis y 46°, incisos d., e. y n., del Estatuto de morena,

¹ Consultable en:

<https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.140.2025%20Acuerdo%20Calendario%20PELO%202025-2026.pdf>

² Acuerdos IEC/CG/001/2026 - IEC/CG/002/2026

la Comisión Nacional de Elecciones es el órgano partidista encargado de conducir los trabajos de organización, definición, valoración y calificación de los perfiles de las personas que eventualmente integrarán las candidaturas a cargos de elección popular, así como de atender aquellas situaciones relacionadas con la selección de candidaturas que no se encuentren previstas de manera expresa en la normativa estatutaria.

En ese sentido, y considerando las particularidades del Proceso Electoral Local Ordinario en curso, así como los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado por la autoridad administrativa electoral, morena determinó a través de su órgano facultado, que la definición de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza se llevará a cabo mediante un mecanismo de valoración política, territorial, organizativa y estratégica, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

Dicho mecanismo tiene como finalidad dotar de coherencia, uniformidad y orientación estratégica a los trabajos internos del partido, permitiendo a la Comisión Nacional de Elecciones realizar un análisis integral del contexto político, territorial y organizativo de la entidad, identificar liderazgos relevantes, evaluar la competitividad distrital y valorar los perfiles que mejor se ajusten a los principios, valores y estrategia político-electoral de morena.

La determinación se sustenta, esencialmente, en la facultad estatutaria prevista en el artículo 44°, inciso w., del Estatuto de morena, que habilita a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional para resolver aspectos relacionados con la selección de candidaturas que, por su naturaleza o por las condiciones del proceso electoral, requieren definiciones institucionales específicas.

Así, con fundamento en el artículo mencionado, la Comisión Nacional de Elecciones llevará a cabo los trabajos de valoración de perfiles conforme a criterios objetivos,

verificables y acordes con la estrategia nacional del partido, incluyendo, entre otros elementos, la trayectoria política, el trabajo organizativo, la presencia territorial, la aceptación social y el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

Asimismo, el proceso interno diseñado garantizará la observancia del principio de paridad de género; el respeto a las acciones afirmativas y el cumplimiento de los estándares establecidos en la legislación electoral vigente, así como en los lineamientos que emita la autoridad electoral competente, los cuales serán atendidos de manera integral en la etapa de definición de candidaturas.

Debe señalarse que el mecanismo aprobado constituye un modelo de conducción institucional orientado a la definición estratégica de perfiles, atendiendo a las condiciones políticas y organizativas de la entidad, por lo que la valoración de perfiles se realizará conforme a las atribuciones reconocidas a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional en el Estatuto de morena, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Una vez concluidos los trabajos de valoración y deliberación correspondientes, la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 44°, incisos n., t., y w., así como con el 46°, inciso d., e. y n., del Estatuto, publicará el listado de las personas que integrarán las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa que representarán a morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 para la integración de la LXIV Legislatura del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, a más tardar el veintinueve de abril de dos mil veintiséis, verificando que cumplan los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables; y dentro de los plazos previstos por la legislación electoral y el calendario aprobado por esa autoridad administrativa electoral.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44°, incisos a., c., d., n., y w., en relación con el artículo 44° bis, del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Elecciones será el órgano competente para la determinación final de las candidaturas por el principio de representación proporcional, con base en la valoración y calificación de los perfiles, los criterios estatutarios aplicables y la estrategia político-electoral del partido.

Finalmente, se informa que las fechas y plazos referidos se encuentran sujetos a los ajustes que, en su caso, resulten necesarios derivado de condiciones contingentes propias del desarrollo del proceso electoral, siempre dentro del marco legal y en coordinación con la autoridad electoral correspondiente.

Por lo anteriormente señalado, a esa autoridad atentamente se le solicita:

PRIMERO. Tener por realizadas las precisiones contenidas en el presente escrito.

SEGUNDO. Tenga a este instituto político cumpliendo en tiempo y forma lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación con el artículo 169, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de enero de 2026.


C. JOSÉ ARTURO BRAÑA SOTOMAYOR
Representante propietario del Partido
Político Morena, ante el Consejo General
del Instituto Electoral de Coahuila

